

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 11 DE ABRIL DE 2024**

213°, 165° y 25°

N° 345

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°: 1999-019599.

Fecha: 11 de noviembre de 1999.

Tipo de marca: Mixta.

Clase: 46.

Nombre: "DIXSON".

Distingue: Una empresa dedicada a la fabricación, distribución, compra, venta, importación y exportación de juguetes, artículos de deporte y de juego, pudiendo la empresa realizar todas aquellas actividades propias y conexas con los ramos antes descritos.

Solicitante: DISTRIDIXSON C.A.

N° Resolución: 1576.

Base Legal: Por encontrarse incurso en la disposición prohibitiva del artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Publicación:

Boletín Propiedad Industrial: N°454.

Fecha: 20 de diciembre de 2002.

Recurso de Reconsideración

Fecha de interposición: 30 de enero de 2003.

Recurrente: MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794. Cualidad: apoderada de la firma venezolana DIXTRIDIXSON C.A., según consta en poder N° 1999-3034.

Ratificación:

Fecha de interposición: 08 de enero de 2019.

Ratificante: MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N° 2.794. Cualidad: apoderada de la firma venezolana DIXTRIDIXSON C.A., según consta en poder N° 1999-3034.

Cambio de titular: GARBO, C.A.

Fecha: 03 de noviembre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN

El motivo de la decisión anterior obedece a que, se declaró negada de oficio la solicitud de registro de la marca “DIXSON”, Solicitud N° 1999-019599, para la Clase 46 Nacional, por cuanto el signo solicitado se encuentra incurso en la causal prohibitiva del artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Por su parte, la recurrente en el recurso de reconsideración alega que *“analizando las marcas en conflicto, podemos observar se evidencia claramente que las diferencias son suficientes para individualizar los productos a que cada una de ellas se destina, de lo que podemos concluir que es poco factible que haya semejanza o confusión en el ánimo del público consumidor al momento de la elección del producto...”*

Ahora bien, una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa registro N° **F126600**, por la cual se negó la Solicitud N° 1999-019599 de la marca “**DIXSON**”, no formuló la solicitud de renovación, procediendo este Registro a realizar la correspondiente publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 620 de fecha 27 de diciembre de 2022, mediante Resolución N° 1691 de fecha 19 de diciembre de 2022, Tomo XI, página 93.

Ahora bien, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, el precitado registro ha quedado sin efecto y al no hallarse vigente desaparece la posibilidad de que el titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, como consecuencia de ello, no se origina la existencia, de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión; en virtud de ello este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia, por lo que no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “**DIXSON**”, cursante de la solicitud N° 1999-019599, cuyo resultado arroja que, no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

- 1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y Ratificado por la ciudadana MARIA MILAGROS NEBREDA, antes identificada.
- 2.- **REVOCAR** la Resolución N° 1576 de fecha 29 de noviembre de 2002, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N°454 de fecha 20 de diciembre de 2002, solo respecto a la el signo “DIXSON” Solicitud N° 1999-019599, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.
- 3.- **CONCEDER** el signo “DIXSON” Solicitud N° 1999-019599, a favor de su actual solicitante la empresa GARBO, C.A.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expediente: 1999-019599
HP/YMD/ABB